

## Boletín del Departamento de Recursos Naturales, Energía & Medio Ambiente

Febrero - Marzo 2012

### ÍNDICE

1. ENERGÍA ELÉCTRICA.....	3
<i>Novedades legislativas</i> .....	3
Resolución N°27/2012. Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE). Bonificaciones. ....	3
2. HIDROCARBUROS .....	3
<i>Novedades legislativas</i> .....	3
Decreto N°262/2012. Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS). Prórroga de la designación del interventor. 3	
Ley N°10.017. Provincia de Córdoba. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación distintos bienes para la ejecución de las obras comprendidas en el "Programa de Gasificación por Ductos del Sistema Regional". ....	3
Resolución N°77/2012. Secretaría de Energía (S.E.). Prórroga de la vigencia del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado en Garrafas. ....	3
Resolución N°85/2012. Secretaría de Energía (S.E.) Programa Gas Plus. Aprobación de un proyecto presentado en el marco de la Resolución 24/2008 (S.E).....	4
Resolución N°2087/2012. Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS). Metodología para la determinación de las entregas de Gas por Categoría de Usuario. ....	4
Resolución N°2088/2012. Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS). Metodología para la determinación de las entregas de Gas por Categoría de Usuario - Modificación de la Resolución N°2087/2012 (ENRE).....	5
Resolución N°120/2011. Secretaría de Trabajo (S.T.). Homologación de acuerdo salarial. ....	5
Resolución N°121/2012. Secretaría de Trabajo (S.T.) Base promedio remuneración mensual y tope indemnizatorio.....	5
Convenio Colectivo de Trabajo N°641/2011. Secretaría de Trabajo (S.T.). Convenio entre el Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas Privado y Químico de Cuyo y La Rioja, la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales (C.E.O.P.E.) y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (C.E.P.H.). ....	5
Resolución General N°3274/2012. Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) Fijación de precios de exportación de gas.....	6
Decreto N°324/2012. Provincia de Chubut. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos a YPF S.A. ....	6
Decreto N°393/2012. Provincia de Santa Cruz. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos a YPF S.A. ....	6
Resolución N°13/2012. Secretaría de Energía de la Provincia de Salta. Reversión de Lote de Explotación a YPF S.A. ....	7
Decreto N°313/2012. Provincia de Mendoza. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos a YPF S.A. ....	7
<i>Jurisprudencia</i> .....	7
Corte Suprema de Justicia de la Nación. "Petrobras Energía S.A. (TF 24.098-A) c/DGA". 28.02.2012. Exportación de petróleo crudo por ductos. Base imponible por una operación de exportación.....	7
Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E. "YPF SA c/DGA s/Recurso de Apelación". 09.11.2011. Exportación de gas. Inaplicabilidad de precios de mercado de EEUU. Falta de demostración de que los precios documentados difieren notoriamente de los precios pagados o por pagar. Documentos presentados a la Secretaría de Energía. ....	8
<i>Noticias</i> .....	9
Comunicado de Prensa de la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos a YPF S.A. ....	9
Comunicado de Prensa de la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos. ....	9
Comunicado de Prensa de la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos. ....	9
3. MINERÍA.....	9
<i>Novedades legislativas</i> .....	9
Ley N°5354. Provincia de Catamarca. Creación de Empresa Catamarca Minera y Energética Sociedad del Estado.....	9
Decreto N°274/2012. Reglamentación de la Ley de Tierras Rurales. ....	10
<i>Noticias</i> .....	11
Acta de la Organización Federal de Estados Mineros. Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Río Negro, Mendoza, Chubut, Santa Cruz y Neuquén. Creación. ....	11
Acuerdo Federal Minero. Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut, y Santa Cruz. ....	11
4. MEDIO AMBIENTE.....	12
<i>Novedades legislativas</i> .....	12
Decreto N°2314/11, reglamentario de la Ley N°12.704. Espacios Verdes de Interés Provincial. ....	12

# ESTUDIO BECCAR VARELA

Resolución N°33/12 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Buenos Aires (O.P.D.S). Reclasificación de Nivel de Complejidad Ambiental. Documentación.....	12
Resolución N°607/12 Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (S.A.D.S.). Contaminación. Residuos Industriales.....	12
<i>Jurisprudencia</i> .....	13
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tecnología D'Atrí S.R.L. 12.12.2011. ....	13
Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. "Rosello, Patricia c/GCBA" 08.11.2011. Espacio Verde.....	13
Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. "Asociación Basta de Demoler y otros c/GCBA y otros". 09.03.12 y 17.02.2012. Legitimación activa.....	13
Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. "Carrizo, María Ester c/ Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires s/ pretensión indemnizatoria". 13.12.2011. Erosión Costera. Daños y Perjuicios. Responsabilidad del Estado. Daños en la propiedad y en la persona. Actividad Estatal.....	13
<i>CONTACTOS</i> .....	14

# ESTUDIO BECCAR VARELA

## 1. ENERGÍA ELÉCTRICA

### *Novedades legislativas*

Resolución N°27/2012. Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE). Bonificaciones.

Por medio de la resolución de la referencia, publicada en el Boletín Oficial el 29 de febrero de 2012, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad aprobó, con carácter provisorio, los valores unitarios de

las bonificaciones que deberán percibir los usuarios de las distribuidoras Edenor S.A. y Edesur S.A. en el marco del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (P.U.R.E.E.).

## 2. HIDROCARBUROS

### *Novedades legislativas*

Decreto N°262/2012. Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS). Prórroga de la designación del interventor.

Mediante la norma de la referencia, publicada en el Boletín Oficial el 24 de febrero de 2012, se prorroga desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto N°692, de fecha 6 de junio de 2011, la intervención del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), que fuera dispuesta por el Decreto N°571/2007, por un plazo de 180 días corridos. El Decreto

prorroga también la designación del actual Interventor del ENARGAS, Ingeniero D. Antonio Luis Pronsato (M.I. N°14.189.259), por un plazo de 180 días corridos, quien continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto N°571/2007 y con la remuneración allí prevista.

Ley N°10.017. Provincia de Córdoba. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación distintos bienes para la ejecución de las obras comprendidas en el "Programa de gasificación por ductos del sistema regional".

Por medio de la citada ley, publicada en el Boletín Oficial el 28 de marzo de 2012, se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, todos los bienes necesarios para la ejecución de las obras que se encuentran comprendidas en el Programa de Gasificación de Localidades del Interior de la provincia de Córdoba -obras de infraestructura para la gasificación por

ductos del sistema regional "Centro, Sur y Ruta 2" (licitación pública internacional N°01/2008) y sistema regional "Norte y Este" (licitación pública internacional N°06/2008)-. La citada ley faculta al Poder Ejecutivo a individualizar dichos bienes adoptando las medidas conducentes al efectivo cumplimiento de lo establecido en la misma.

Resolución N°77/2012. Secretaría de Energía (S.E.). Prórroga de la vigencia del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado en Garrafas.

Mediante la norma de la referencia, publicada en el Boletín Oficial el 16 de marzo de 2012, se adoptan los recaudos

legales necesarios en la cadena de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de todos los operadores inscriptos

# ESTUDIO BECCAR VARELA

en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP), a efectos de asegurar una adecuada satisfacción de las necesidades de consumo interno en los términos del inciso b) del artículo 7º de la Ley N°26.020, y del artículo 3º de la Ley N°17.319 de Hidrocarburos.

Asimismo la resolución en cuestión estipula que: (i) se prorrogue el Acuerdo de Estabilidad del Precio del GLP – butano y/o mezcla envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad hasta el 31 de diciembre de 2012, incluyendo todos los términos de la tercera adenda al citado acuerdo que por medio de la resolución se ratifica (Anexo I); (ii) se aprueben los precios de referencia para la comercialización de GLP fraccionado en envases de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad (Anexo II); (iii) se aprueben los valores a compensar en el marco del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP descrito en el Título IV del Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, para la comercialización de GLP fraccionado en envases de 10, 12 y 15 kilogramos de

capacidad (Anexo III); (iv) se aprueben los precios de venta a usuarios residenciales de GLP fraccionado en envases de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad (Anexo IV).

La resolución en cuestión también estipula que los volúmenes GLP – butano que las empresas productoras deberán aportar en el mercado interno desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, a los efectos de garantizar adecuadamente el abastecimiento de la demanda nacional de dicho producto, serán determinados teniendo en cuenta la producción anual estimada de cada empresa productora para el año 2012, y considerando que los productores deberán entregar los citados volúmenes, tanto por producción propia o por adquisición a terceros. Este valor se ajustará en el mes de agosto de 2012, de acuerdo a los volúmenes producidos en el período junio 2011-julio 2012. Finalmente se establece que las empresas productoras deberán cumplir con los parámetros de abastecimiento interno que determine la S.E., y las que incumplan con dichas disposiciones se encontrarán inhabilitadas para exportar hasta que regularicen su situación.

## Resolución N°85/2012. Secretaría de Energía (S.E.) Programa Gas Plus. Aprobación de un proyecto presentado en el marco de la Resolución 24/2008 (S.E).

Mediante la presente resolución, publicada en el Boletín Oficial el 20 de marzo de 2012, se aprueba, en el marco de lo establecido por la Resolución N°24/08 de la S.E., el proyecto ingresado por la Empresa TECPETROL S.A., correspondiente al Proyecto “Pozo TPT.St.CD-1007” a desarrollar en la Concesión de Explotación Aguaragüe, ubicada en la provincia de Salta. En consecuencia, el 85% de la producción de gas natural de TECPETROL S.A. que se obtenga del proyecto indicado,

se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el restante 15% a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo con los Productores de Gas Natural 2007-2011. La aprobación otorgada queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución 24/2008 de la S.E.

## Resolución N°2087/2012. Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS). Metodología para la determinación de las entregas de Gas por Categoría de Usuario.

Mediante la resolución de la referencia, publicada en el Boletín Oficial con fecha 23 de marzo de 2012, se implementa el procedimiento (detallado en el Anexo a la resolución), conforme a las instrucciones impartidas por la S.E. mediante Res. N°55 del 8 de marzo de 2012, destinado a que las prestatarias del servicio de distribución

de gas natural por redes ingresen en forma directa al Fondo Fiduciario creado por la Ley N°24.076, las sumas que perciban y no conformen su giro comercial. Asimismo se complementa el Anexo III “Metodología para la determinación de las entregas de gas por categoría de usuario” correspondiente a las resoluciones

## ESTUDIO BECCAR VARELA

ENARGAS N°-445/08 a N°-456/08, a través del anexo que se adjunta a la resolución. Por último, se instruye a las prestatarias del servicio de distribución de gas natural a aplicar, de manera inmediata a partir de los volúmenes recepcionados

durante el mes de enero de 2012, la metodología prevista en el anexo, teniendo en cuenta la incidencia del mismo sobre los productores firmantes y no firmantes del acuerdo complementario con productores de gas natural.

Resolución N°2088/2012. Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS). Metodología para la determinación de las entregas de Gas por Categoría de Usuario - Modificación de la Resolución N°2087/2012 (ENRE).

Mediante la presente resolución, publicada en el Boletín Oficial el 29 de marzo de 2012, se rectifica el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N°/2087, del 20 de marzo de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 1°: Implementar un procedimiento que como Anexo se integra a la presente —conforme a las instrucciones impartidas por la*

*Secretaría de Energía mediante Resolución S.E. N°55 de fecha 8 de marzo de 2012— destinado a que las Prestatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por redes ingresen en forma directa al Fondo Fiduciario creado por la Ley N°26.020 las sumas que perciban y no conformen su giro comercial”.*

Resolución N°120/2011. Secretaría de Trabajo (S.T.). Homologación de acuerdo salarial.

La citada resolución, publicada en el Boletín Oficial el 27 de enero de 2012, homologa el acuerdo salarial celebrado entre el Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, Derivados de Ambos y

Subsidiarios de la provincia de Buenos Aires -zona noroeste-, por el sector sindical, y la empresa Esso Petrolera Argentina S.R.L., por la parte empleadora, en el marco del CCT 648/2004 E.

Resolución N°121/2012. Secretaría de Trabajo (S.T.) Base promedio remuneración mensual y tope indemnizatorio.

La resolución en cuestión, publicada en el Boletín Oficial el 23 de marzo de 2012, establece la base promedio de remuneración mensual e importe a fijar como tope indemnizatorio correspondiente

al acuerdo celebrado entre Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa y la empresa New American Oil S.A.

Convenio Colectivo de Trabajo N°641/2011. Secretaría de Trabajo (S.T.). Convenio entre el Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas Privado y Químico de Cuyo y La Rioja, la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales (C.E.O.P.E.) y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (C.E.P.H.).

El 30 de noviembre de 2012 se emitió el Convenio Colectivo de Trabajo entre el Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas Privado y Químico de Cuyo y La Rioja, la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales (C.E.O.P.E.) y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (C.E.P.H.) (convenio publicado en el Boletín Oficial el 20 de enero de 2012). El mismo tiene vigencia desde el 1° de enero

de 2012 hasta el 28 de febrero de 2014, y su ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así también con el ámbito de aplicación territorial de la entidad sindical firmante en función de la personería gremial vigente a la fecha. Entre otros, este convenio establece pautas y condiciones de trabajo para el personal comprendido en el mismo, así como también respecto de

# ESTUDIO BECCAR VARELA

capacitación, jornada de trabajo, higiene y seguridad, escala salarial y representación

gremial.

Resolución General N°3274/2012. Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.)  
Fijación de precios de exportación de gas.

Mediante la resolución de la referencia, publicada en el Boletín Oficial el 13 de febrero de 2012, se establecen los precios del gas natural a considerar por la AFIP como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 5 de noviembre de 2011 y el 14 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia y del

Programa de Energía Total. Asimismo, dicho decreto establece que la Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 5 de noviembre de 2011 y el 14 de diciembre de 2011 (inclusive).

Decreto N°324/2012. Provincia de Chubut. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos a YPF S.A.

Mediante la norma de la referencia, publicada en el Boletín Oficial el 19 de marzo de 2012, el Gobernador de la provincia de Chubut declaró la caducidad de las concesiones de explotación de los yacimientos denominados *El Trébol-Escalante* y *Cañadón Perdido-Campamento Central-Bella Vista Este*, de las cuales YPF S.A. es titular y operador, alegando un incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en materia de productividad, conservación, inversiones y trabajos por parte de YPF S.A. Asimismo se establece que la caducidad decretada se hará efectiva a los 90 días corridos contados desde la notificación del decreto en cuestión, sin perjuicio de lo cual, a partir de dicha notificación, para resguardar el patrimonio del Estado y la correcta operación del yacimiento, YPF S.A. no podrá disponer de las mejoras, instalaciones, pozos y demás bienes y elementos que haya afectado al ejercicio de su actividad en los yacimientos objeto de este decreto sin previa autorización de Petrominera Chubut S.E.

Durante el período de 90 días anteriormente mencionado, YPF S.A. será responsable de la adecuada y fiel operación de los yacimientos, y deberá cumplir estrictamente con las obligaciones a su cargo en calidad de concesionario en los términos de la Ley nacional N°17.319 y demás normativa aplicable, entre ellas, en materia ambiental, laboral, fiscal y administrativa.

Este decreto también instruye a Petrominera Chubut S.E. a que adopte las medidas necesarias para que, de acuerdo con la normativa aplicable, al término del plazo de 90 días indicado se designe a un nuevo operador de los yacimientos involucrados, y a la Secretaría de Trabajo a que efectúe un control del cumplimiento por parte de YPF S.A. de la normativa laboral y un relevamiento del personal afectado directa y principalmente en los yacimientos cuya concesión se decretó caduca.

Decreto N°393/2012. Provincia de Santa Cruz. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos a YPF S.A.

Por medio del decreto de la referencia, publicada en el Boletín Oficial provincial el 22 de marzo de 2012, el Gobernador de la provincia de Santa Cruz declaró la caducidad de las concesiones de explotación de los yacimientos

denominados: *Los Monos* y *Cerro de Piedra - Cerro el Guadal Norte*, de las cuales YPF S.A. es titular.

Asimismo dicho decreto rechaza la solicitud de cesión de la participación de BG

# ESTUDIO BECCAR VARELA

International Limited Sucursal Argentina en el área Barranca Yankowski a YPF S.A., y ordena elevar el decreto a ratificación de la Cámara de Diputados e instruir al Instituto

de Energía para que efectuara las diligencias necesarias para el traspaso de las concesiones caducas.

Resolución N°13/2012. Secretaría de Energía de la Provincia de Salta. Reversión de Lote de Explotación a YPF S.A.

Por medio de la resolución de la referencia, de fecha 22 de marzo de 2012, y publicada en el Boletín Oficial Provincial con fecha 27 de marzo de 2012, el Secretario de Energía

de la provincia de Salta aprobó la reversión del lote de explotación "Tartagal Oeste", la cual había sido solicitada por YPF S.A. en el año 2009.

Decreto N°313/2012. Provincia de Mendoza. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos a YPF S.A.

Mediante el decreto de la referencia, publicado en el Boletín Oficial Provincial de fecha 29 de marzo de 2012, el Gobernador de la provincia de Mendoza declaró caducas las concesiones de las áreas *Ceferino* y *Cerro Mollar Norte*. El mencionado decreto establece como motivos para las revocaciones el incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en materia de productividad, inversiones y trabajos.

Asimismo, dicho decreto instruye: (a) al Ministerio de Infraestructura y Energía a que: (i) adopte todas las medidas necesarias para que al finalizar el plazo de 90 días asuma un nuevo operador de las concesiones; y (ii) efectúe un inventario de las mejoras, instalaciones pozos y demás bienes y elementos que YPF S.A. haya afectado a la explotación de dichas áreas; (b) a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a que realice las inspecciones, auditorías y demás acciones que resulten necesarias para evaluar la gestión ambiental de YPF S.A.; y (c) al Ministerio de Hacienda y Finanzas a que efectúe un control del cumplimiento del pago de regalías, Ingresos Brutos y demás tributos que pudieren corresponder.

La caducidad decretada se hará efectiva a los 90 días desde la notificación del decreto. Durante dicho plazo, YPF no podrá disponer de las mejoras, instalaciones, pozos y demás bienes y elementos que haya afectado al ejercicio de dichas concesiones.

## *Jurisprudencia*

Corte Suprema de Justicia de la Nación. "*Petrobras Energía S.A. (TF 24.098-A) c/DGA*". 28.02.2012. Exportación de petróleo crudo por ductos. Base imponible por una operación de exportación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró admisible el recurso extraordinario interpuesto por Petrobras Energía S.A. y revocó la decisión de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en la Contencioso Administrativo Federal, la cual había confirmado la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación, quien mantuvo lo decidido por la Dirección General de Aduanas en la Resolución N°56/02 en cuanto había condenado a Petrobras Energía S.A. al pago de una diferencia por tributos adeudados y aplicado una multa en razón de haberla encontrado incurso en lo

previsto y reprimido por los incs. a) y c) del art. 954 del Código Aduanero en una operación de exportación de petróleo crudo por ductos. La posición del Fisco se fundó en la supuesta declaración incorrecta de la base imponible, al no haberse incluido en ella el costo del flete entre el punto en el cual la mercadería fue inyectada y la frontera, en contra de lo dispuesto por los arts. 735, 736 y cc. del citado Código, según su texto anterior a la reforma de la Ley N°25.986.

Para así fallar, la Corte Suprema entendió, en todo de acuerdo con las cuestiones y

## ESTUDIO BECCAR VARELA

fundamentos planteados por la Procuradora Fiscal, que para determinar los gastos que deben incluirse dentro del valor computable como base imponible por una operación de exportación de petróleo crudo por ductos documentada en el año 2002, cabe aplicar lo dispuesto por el art. 736, inc. c) del Cód. Aduanero -previo a la reforma de la Ley N°25.986-, previsto para el transporte por superficie terrestre, en cuanto establecía (si bien mencionando expresamente automotores y ferrocarriles, y no como en el caso, camiones) que debían incluirse los gastos ocasionados hasta el lugar en que se cargue la mercadería con destino al exterior (en el caso de los ductos será el lugar en el cual se introduce en su circuito que, en el

supuesto de autos, corresponde al sitio en el cual el fluido fue inyectado) sin hacer mención alguna al sitio en el que la Aduana realizare la última medición de frontera. Asimismo entendió que a los efectos del cálculo de la base imponible por una operación de exportación de petróleo crudo por ductos documentada en el año 2002, el *"lugar donde se cargare la mercadería"* con destino al exterior -art. 736 del Código Aduanero previo a la reforma de la Ley N°25.986- es el sitio en el cual ella es colocada en el medio de transporte, y en el caso de los ductos será *"el lugar en el cual se introduce en su circuito, con independencia del ámbito en el cual se realizara el respectivo control o medición aduanera"*.

Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E. *"YPF SA c/DGA s/Recurso de Apelación"*. 09.11.2011. Exportación de gas. Inaplicabilidad de precios de mercado de EEUU. Falta de demostración de que los precios documentados difieran notoriamente de los precios pagados o por pagar. Documentos presentados a la Secretaría de Energía.

A través de la decisión de la referencia, publicada el 22 de marzo de 2012, el Tribunal Fiscal de la Nación decidió por unanimidad revocar la Resolución N°415/2009 (AD RIGA), con más los cargos allí confirmados, dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Río Gallegos con fecha 30.12.2009, mediante la cual se rechazó la impugnación interpuesta por YPF S.A. con relación a precios de exportación cuestionados por aquel organismo (contra Cargos 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del año 2006) que quedaron confirmados por un importe que ascendía a la suma de US\$ 1.090.393,06 y que debían ser abonados por la propia YPF S.A.

La Aduana cuestionaba los precios de exportación aduciendo que no se correspondían con la cotización internacional que atribuye al producto, a pesar que los mismos no diferían sustancialmente de los pactados por otros exportadores y que fueron analizados conforme las normas reglamentarias de la actividad establecidas por el Estado Nacional.

YPF por su parte argumentó, entre otros: (i) que no existían razones válidas para dejar de lado el precio de venta manifestado en la solicitud de destinación; (ii) que el valor declarado en los permisos de embarque se ajustaba plenamente a los parámetros

establecidos en los arts. 735 y concordantes del Código Aduanero (CA); (iii) que el precio ha podido ser debidamente revisado por la autoridad de aplicación, que en el caso de marras es la Secretaría de Energía (la autoridad de aplicación que aprobó la exportación en cuestión); (iv) que no existían antecedentes sustancialmente diferentes que permitan al Fisco apartarse del valor documentado; y (v) que en el caso de considerar la aplicación de los métodos de valor previstos en el art. 748 del CA, su aplicación no es discrecional y agrega que no corresponde la aplicación del art. 748, inc. b) del CA, ya que no existen cotizaciones internacionales que reflejen el valor internacional del gas natural de exportación desde Argentina.

El Tribunal, luego del análisis de varios documentos, informes y fundamentos presentados por las partes, entendió que la DGA no demostró en la especie que los precios documentados difirieran notoriamente de los precios pagados o por pagar, y que los mismos debieron de haber sido considerados razonables por los organismos intervinientes. Agregó además el Tribunal que el caso *Nidera Argentina SA c/DGA* resulta aplicable en la especie al caso por cuanto, si bien la Secretaría de Energía no aprobaba los contratos de exportación al autorizar las exportaciones, sí se tenía que contar con un contrato y tal



# ESTUDIO BECCAR VARELA

Secretaría debía verificar que los precios de exportación no fueran inferiores a los del mercado interno, por lo cual se infiere que esos precios de exportación eran razonables sin que posteriormente

podieran ser impugnados por la DGA, a fin de imposibilitar el escándalo jurídico por apreciaciones estatales distintas por los mismos hechos.

## *Noticias*

Comunicado de Prensa de la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos a YPF S.A.

Por medio de un comunicado de prensa de la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos de la provincia del Neuquén, emitido con fecha 19 de marzo de 2012, el Gobernador de la provincia del Neuquén

informó la decisión de revertir las concesiones *Chichihuido de la Salina* y *Portezuelo Minas*, las cuales serán asignadas a la empresa estatal Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima.

Comunicado de Prensa de la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos.

Por medio de un comunicado de prensa de la provincia del Neuquén, emitido con fecha 30 de marzo de 2012, en virtud del Acuerdo Federal de Hidrocarburos firmado entre el Estado Nacional y las provincias productoras y en el marco Organización Federal de Estados Productores de

Hidrocarburos la provincia de Neuquén revirtió la concesión del área *Don Ruiz* –de importancia por la presencia de gas no convencional en las formaciones Vaca Muerta y Los Molles- cuyo titular y operador es YPF S.A.

Comunicado de Prensa de la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén. Revocación de Concesiones de Hidrocarburos.

Por medio de un comunicado de prensa de la provincia del Neuquén, emitido con fecha 3 de abril de 2012, el Gobernador comunicó la decisión de declarar caducas las concesiones de Veta Escondida,

Covunco Norte y Fortín de Piedras, adjudicadas a Petrobras Energía S.A., Argenta Argentina S.A. y Tecpetrol S.A., respectivamente.

## 3. MINERÍA

### *Novedades legislativas*

Ley N°5354. Provincia de Catamarca. Creación de Empresa Catamarca Minera y Energética Sociedad del Estado.

Por medio de la ley de la referencia, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Catamarca con fecha 27 de enero de 2012, se crea la Empresa Catamarca Minera y Energética Sociedad del Estado (CAMYEN S.E.), la cual se regirá por su estatuto, por la Ley Nacional

N°20.705, y la Ley Nacional N°19.550 y sus modificatorias.

CAMYEN S.E. tendrá por objeto promover el desarrollo de la minería catamarqueña, a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la conservación

## ESTUDIO BECCAR VARELA

del ambiente en función del desarrollo social. A tales fines, la sociedad podrá ser titular de derechos mineros, realizando por cuenta propia, o asociada a terceros mediante contratos societarios o de colaboración empresarial, o contratando las siguientes operaciones: (i) la investigación, prospección y exploración minera; (ii) explotación de los minerales; (iii) la investigación tecnológica en materia de beneficios e industrialización de minerales de cualquier tipo y naturaleza, aguas termales y minerales; (iv) la instalación y explotación de plantas de beneficio e industrialización de sustancias minerales de cualquier naturaleza; (v) la comercialización de sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o industrializadas; (vi) la exploración, prospección, explotación, transporte, industrialización y comercialización de hidrocarburos, sólidos, líquidos y gaseosos; (vii) la creación de una escuela taller de tallado y lapidado de piedras preciosas, semipreciosas u otras

de valor ornamental; (viii) la generación, transporte, distribución, almacenaje y comercialización de energías renovables: de biomasa, geotérmica, solar, eólica, de hidrógeno y cualquier otra forma de energía alternativa conocida o por conocer. Así como el desarrollo de tecnologías, producción y comercialización de plantas, centrales, equipos, tecnología, componentes, insumos y servicios para la generación y/o aprovechamiento para este tipo de energía.

CAMYEN S.E. será administrada por un Directorio tripartito, cuyos miembros serán elegidos por el Poder Ejecutivo Provincial. Respecto a las Asambleas, atento a que la provincia de Catamarca es la única titular del capital social, los decretos que dicte el Poder Ejecutivo referidos a las materias cuyo tratamiento corresponde a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tendrán valor de Asamblea Unánime y serán transcriptas en el Libro de Actas de Asamblea.

### Decreto N°274/2012. Reglamentación de la Ley de Tierras Rurales.

Mediante el decreto de la referencia (el "Decreto"), publicado en el Boletín Oficial el 29 de febrero de 2012, la Presidente de la Nación reglamentó la Ley N°26.737.

La norma bajo análisis otorga a las provincias un plazo de 60 días para comunicar a la autoridad de aplicación -el Registro Nacional de Tierras Rurales (el "Registro")- la superficie total de cada una de dichas provincias, sus departamentos, municipios o divisiones políticas equivalentes, discriminando las correspondientes a tierras rurales y urbanas. Asimismo, deberán informar la totalidad de predios rurales de titularidad de personas físicas o jurídicas extranjeras.

Aquellas "personas extranjeras" (en los términos de la Ley N°26.737) que sean propietarias de tierras rurales, deberán denunciar al Registro su calidad de propietarias dentro de los 180 días de entrada en vigencia del Decreto, por medio

de las declaraciones juradas adjuntas al mismo. La falta de notificación podrá dar a lugar a investigaciones por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Unidad de Información Financiera, a fines de que dichos organismos verifiquen el cumplimiento de las obligaciones impositivas y de prevención de lavado de activos relativo las personas y bienes involucrados, o -en caso de tratarse de personas jurídicas- de sus socios, administradores y representantes legales.

A fines de poder transmitir la propiedad de las tierras rurales, se deberá solicitar un certificado al Registro, el cual tendrá una vigencia de 60 días. En igual sentido, los órganos de administración de las sociedades que posean inmuebles rurales tendrán la obligación de comunicar al Registro cualquier cambio en sus participaciones accionarias.

# ESTUDIO BECCAR VARELA

## *Noticias*

Acta de la Organización Federal de Estados Mineros. Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Río Negro, Mendoza, Chubut, Santa Cruz y Neuquén. Creación.

Por medio del acta de la referencia, el día 15 de febrero de 2012, los Sres. Gobernadores de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Río Negro, Mendoza, Chubut, Santa Cruz y Neuquén crearon la Organización Federal de Estados Mineros (la "OFEMI").

Según lo establecido en el acta fundacional, la OFEMI tendrá como objetivos, entre otros: (i) reafirmar el desarrollo de la actividad minera en un marco de sustentabilidad ambiental y sostenibilidad social; (ii) instrumentar mecanismos que propendan a la incorporación de valor agregado industrial; (iii) arbitrar acciones para profundizar la sustitución de importación de bienes, insumos, repuestos y servicios mineros; (iv) planificar y generar políticas de capacitación de recursos humanos; (v) establecer un ámbito de interacción entre las autoridades provinciales competentes en materia ambiental minera y las Secretarías de Ambiente y Minería de la

Nación; (vi) incentivar la constitución de cluster productivos y/o asociaciones estratégicas de pequeños y medianos productores mineros a los efectos de mejorar su competitividad e integrarlos al desarrollo productivo y comercial minero; (vii) coordinar el diseño, mejora, disponibilidad y/o construcción de infraestructura de las distintas provincias; (viii) articular acciones conducentes a armonizar e integrar los estándares legales ambientales con los criterios de responsabilidad social empresaria; (ix) establecer mecanismos de resolución de conflictos; y (x) fomentar la colaboración y solidaridad social entre las distintas jurisdicciones.

Asimismo, dicha acta designa una Mesa de Conducción Fundacional conformada por los Sres. Gobernadores Eduardo Fellner, Lucía Corpacci y José Luis Gioja, a fines de que redacten los estatutos de la OFEMI y un Acuerdo Federal Minero.

Acuerdo Federal Minero. Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut, y Santa Cruz.

En el marco de la OFEMI, los Sres. Gobernadores de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut, y Santa Cruz suscribieron un Acuerdo Federal para el Desarrollo Minero (el "Acuerdo").

Dicho Acuerdo tiene como objetivo instrumentar una política minera nacional consensuada, así como la continuidad de las acciones definidas en acuerdos preexistentes, sobre la base del reconocimiento del dominio inalienable e imprescriptible de las provincias sobre los recursos minerales y su competencia para la administración de los mismos.

Asimismo el Acuerdo designa a la OFEMI como Órgano Asesor de la Formulación e Implementación de la Política Minera Nacional. Además, los gobiernos firmantes acordaron: (i) profundizar políticas que contribuyan a la consolidación de la minería no metálica y rocas de aplicación; (ii) propender a la participación de las provincias en la renta minera; y (iii) constituir un fondo para el desarrollo de infraestructura, a fin de lograr condiciones simétricas y de mutuo beneficio entre los actores del sector, entre otros temas.

El Acuerdo se encuentra abierto a la adhesión de todas las provincias.

# ESTUDIO BECCAR VARELA

## 4. MEDIO AMBIENTE

### *Novedades legislativas*

Decreto N°2314/11, reglamentario de la Ley N°12.704. Espacios Verdes de Interés Provincial.

Mediante el decreto de la referencia, publicado en el Boletín Oficial con fecha 19 de marzo de 2012, el Poder Ejecutivo Provincial de la provincia de Buenos Aires dictó la reglamentación de la Ley N°12.704, que regula las condiciones para la declaración de áreas como “Paisaje Protegido de Interés Provincial” o bien como “Espacio Verde de Interés Provincial”.

En este sentido, el decreto dispone los requisitos que deben observar estas áreas y establece que, para cada área, deberá elaborarse un plan de manejo ambiental. Para presentar una iniciativa, cualquier persona física o jurídica, pública o privada,

puede elevar un estudio ambiental como requisito obligatorio ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable; éste, en caso de aprobarlo, someterá la iniciativa a consideración del Poder Legislativo.

En caso de que el área sea de dominio privado total o parcialmente se deben implementar mecanismos y medidas a los fines de arribar a un plan de manejo consensuado. De lo contrario, si el propietario se opone, puede darse curso a la sanción de una ley expropiatoria del inmueble en cuestión.

Resolución N°33/12 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Buenos Aires (O.P.D.S). Reclassificación de Nivel de Complejidad Ambiental. Documentación.

La Resolución de la referencia, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de febrero de 2012, de acuerdo con la clasificación de las industrias según el nivel de complejidad ambiental, estipulado en la Ley N°11.459 y su Decreto Reglamentario N°1741/96, y con el fin de hacer cumplir el Decreto N°353/11, que modifica al antedicho en cuanto al puntaje con que se deberá

clasificarse a las industrias, enumera la documentación que deberán presentar los proyectos o establecimientos industriales instalados en la provincia a fin de ser reclasificados, que con anterioridad al Decreto N°353/11 hubieren sido clasificadas en la segunda categoría con hasta 15 puntos.

Resolución N°607/12 Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (S.A.D.S.). Contaminación. Residuos Industriales.

Por medio de la resolución de la referencia, publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de marzo de 2012, se establece que los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquellos a

conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua, de modo que directa o indirectamente puedan contaminar las fuentes de agua, deberán constituir dentro del plazo de 60 días hábiles, una “Cámara de toma de muestras y medición de caudales”.

# ESTUDIO BECCAR VARELA

## *Jurisprudencia*

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Tecnología D'Atri S.R.L.* 12.12.2011.

En los autos "*Tecnología D'Atri S.R.L.*", la Unidad Administrativa de Faltas Especiales de la ciudad de Buenos Aires había impuesto a la compañía una multa junto a la clausura del establecimiento, sujeto a la condición de que la misma presentara determinada documentación.

La compañía dio cumplimiento a la condición y, en consecuencia, solicitó se

levantara la clausura. Atento a la dilación con la que los tribunales de primera instancia trataron su solicitud, la compañía llegó hasta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual intimó al titular de la Unidad Administrativa de Faltas Especiales a que en el término de 10 días procediera a expedirse sobre el cumplimiento de la documentación exigida a la compañía.

Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. "*Rosello, Patricia c/GCBA*" 08.11.2011. Espacio Verde.

En los autos "*Rosello, Patricia c/GCBA*", la Sala I de la Cámara de Apelaciones confirmó la resolución de primera instancia que hizo lugar al levantamiento de una medida cautelar que ordenaba suspender el trámite de una licitación pública que permitiría construir un Centro de Gestión y Participación Comunal en un edificio de

valor patrimonial al entender que la misma comprometía un espacio verde de uso público, si se acompaña como hecho nuevo por el demandado, la circunstancia de que la obra se realizará sobre un edificio preexistente, permitiendo presumir que el espacio verde no se vería disminuido en algún sentido.

Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. "*Asociación Basta de Demoler y otros c/GCBA y otros*". 09.03.12 y 17.02.2012. Legitimación activa.

En autos "*Asociación Basta de Demoler y otros c/GCBA y otros*" se entendió que la legitimación procesal de cualquier habitante de la ciudad en la demanda cuyo objeto es la protección del ambiente y del patrimonio cultural e histórico, que son bienes colectivos contemplados por la Constitución, resulta manifiesta, sin que sea necesario que los actores invoquen o acrediten algún perjuicio personal, concreto y directo.

Así, en el fallo del 17.02.2012, el Juzgado entendió que el Gobierno de la Ciudad de

Buenos Aires y Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado deben arbitrar las medidas correspondientes para materializar, con carácter cautelar, la suspensión de las obras desarrolladas en una plaza para la construcción de una estación de subte que impliquen la destrucción o remoción de arbolado histórico, en tanto debe resguardarse el derecho a un ambiente sano, que está reconocido en el art. 41 de la Constitución Nacional y 26 y siguientes de la Constitución Local.

Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. "*Carrizo, María Ester c/ Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires s/ pretensión indemnizatoria*". 13.12.2011. Erosión Costera. Daños y Perjuicios. Responsabilidad del Estado. Daños en la propiedad y en la persona. Actividad Estatal.

En autos "*Carrizo, María Ester c/ Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires s/ pretensión indemnizatoria*" la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata confirmó la sentencia dictada en primera instancia rechazando la

acción de daños y perjuicios interpuesta por la actora por hipotéticos daños patrimoniales personales y al ambiente como consecuencia de la erosión en la costa de Mar Chiquita.

# ESTUDIO BECCAR VARELA

Para ello, la Cámara sostiene que no cualquier alteración ambiental puede ser calificada como un "daño" en los términos del art. 41 de la Constitución Nacional y del art. 27 de la Ley N°25.675, sino que debe ser relevante y con entidad para modificar el ambiente negativamente.

Asimismo, la Cámara entendió que las autoridades no fueron pasivas en sus

actitudes sino todo lo contrario puesto que realizaron obras de defensa costera en la localidad de Mar Chiquita, entre otras actividades. Asimismo, la Cámara admite que la intensa interacción del mar con la tierra ocasiona una alteración relevante en el ambiente pero que ello excedía las más predicciones racionales del Estado.

## CONTACTOS

Departamento de Recursos Naturales,  
Energía & Medio Ambiente

Para mayor información, por favor comuníquese con nosotros:

### Hidrocarburos y Energía

José Carlos Cueva  
[jcueva@ebv.com.ar](mailto:jcueva@ebv.com.ar)  
(54 11) 4379 6830

María Carolina Crespo  
[mcrespo@ebv.com.ar](mailto:mcrespo@ebv.com.ar)  
(+54 11) 4379 6829

### Minería

Diego Parravicini  
[dparravicini@ebv.com.ar](mailto:dparravicini@ebv.com.ar)  
(54 11) 4379 6829

Isabel Amadeo  
[iamadeo@ebv.com.ar](mailto:iamadeo@ebv.com.ar)  
(+54 11) 4379 4797

### Medio Ambiente

Emiliano Buranello  
[eburanello@ebv.com.ar](mailto:eburanello@ebv.com.ar)  
(54 11) 4379 6880

Isabel Zorraquín  
[izorraquin@ebv.com.ar](mailto:izorraquin@ebv.com.ar)  
(54 11) 4379 4761

ESTUDIO BECCAR VARELA

© 2012 | Todos los derechos reservados

Edificio República, Tucumán 1, Piso 3°  
(C1049AAA) Buenos Aires - Argentina  
Tel. +54 11 4379 6800 / 4700  
Fax +54 11 4379 6860